



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de noviembre de 2018
(OR. en)

13109/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0351 (NLE)**

**AELE 52
EEE 41
N 53
ISL 39
FL 39
MI 713
JUR 495
ECOFIN 914
SURE 38**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (Ómnibus II)

DECISIÓN (UE) 2018/... DEL CONSEJO

de...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación
del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE
(Ómnibus II)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular los artículos 50, 53, 62 y 114, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹, y en particular su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir modificar, entre otros, el anexo IX de dicho Acuerdo, que contiene disposiciones sobre los servicios financieros.
- (3) La Directiva 2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo² debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.
- (5) La posición de la Unión en el Comité Mixto del EEE debe, por lo tanto, basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

² Directiva 2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifican las Directivas 2003/71/CE y 2009/138/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010 en lo que respecta a los poderes de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (DO L 153 de 22.5.2014, p. 1).

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto del EEE en lo que se refiere a la propuesta de modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

PROYECTO

DECISIÓN N.º .../2018 DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

de...

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifican las Directivas 2003/71/CE y 2009/138/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010 en lo que respecta a los poderes de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados)¹, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ DO L 153 de 22.5.2014, p. 1.

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1. El punto 1 (Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) queda modificado como sigue:
 - i) se añade el guion siguiente:

«← **32014 L 0051**: Directiva 2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 (DO L 153 de 22.5.2014, p. 1).»;
 - ii) se añaden las adaptaciones siguientes:
 - «k) Las referencias a las competencias de la AESPJ, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Directiva se entenderán hechas, en los casos previstos y según el punto 31 *nonies* del presente anexo, a las competencias del Órgano de Vigilancia de la AELC con respecto a los Estados miembros de la AELC.
 - l) En el artículo 52, apartado 3, y en el artículo 77 *septies*, apartado 1, después de "el Consejo", se inserta el texto ", al Órgano de Vigilancia de la AELC, al Comité permanente de los Estados de la AELC".

- m) En el artículo 65 *bis*, después de "AESPJ" se inserta el texto "o, según proceda, el Órgano de Vigilancia de la AELC".
- n) En el artículo 70, las referencias a "los bancos centrales del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC)" y "bancos centrales del SEBC" se entenderá que incluyen, además del sentido que tienen en dicha Directiva, a los bancos centrales nacionales de los Estados miembros de la AELC.
- o) En el artículo 138, apartado 4, por lo que respecta a los Estados miembros de la AELC, "AESPJ" se sustituye por "el Órgano de Vigilancia de la AELC" y las palabras "declarada por la AESPJ" se sustituyen por "declarada por el Órgano de Vigilancia de la AELC sobre la base de los proyectos elaborados por la AESPJ".
- p) La información originaria de los Estados miembros de la AELC no será intercambiada por la AESPJ como parte de los acuerdos de cooperación llevados a cabo con terceros países o sus autoridades con arreglo al artículo 172, apartado 4, letra e), y al artículo 260, apartado 5, letra e) sin la conformidad expresa de las autoridades que la hayan facilitado y, en su caso, únicamente con la finalidad para la que dichas autoridades hayan dado su conformidad.
- q) En lo que atañe a los Estados miembros de la AELC, en el artículo 308 *ter*, apartado 15, las palabras "el 23 de mayo de 2014" se sustituyen por "la fecha de entrada en vigor la Decisión n.º .../... del Comité Mixto del EEE de ... [la presente Decisión]".».

2. En los puntos 29 *ter* (Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 31 *sexies ter* [Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo] y 31 *decies* [Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el guion siguiente:

«– **32014 L 0051**: Directiva 2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 (DO L 153 de 22.5.2014, p. 1).».

3. En el punto 31 *nonies* [Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el siguiente texto:

«, modificado por:

- **32014 L 0051**: Directiva 2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 (DO L 153 de 22.5.2014, p. 1).».

Artículo 2

El texto de la Directiva 2014/51/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas,

*Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente*

*Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE*

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]